RECURSO DE APELACIÓN

MTRA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.-

C. **José del Carmen Segovia Cruz,** de generales conocidas, en mi calidad de dirigente del PRD en Campeche y como representante legal, personalidad debidamente acreditada, ante Usted comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito y copias simples de ley, a presentar el respectivo medio de impugnación **en contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la omisión y/o falta de pago de las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, respecto del financiamiento público mensual por actividades ordinarias y específicas, mismo que fue establecido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del Acuerdo número CG/04/2021**; para efectos de que por su conducto se le dé el trámite correspondiente como lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez hecho lo anterior, sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para su respectivo análisis y resolución.

Por lo antes expuesto a Usted Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, atentamente ocurro y pido:

PRIMERO: Remitir el referido medio de impugnación, y se sirva acordar conforme al texto del mismo.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de enero de 2022.

C. JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ

DIRIGENTE DEL PRD EN CAMPECHE

RECURSO DE APELACIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN Y/O FALTA DE PAGO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL POR ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, MISMO QUE FUE ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A TRAVÉS DEL ACUERDO NÚMERO CG/04/2021.

ESCRITO INICIAL

C. MTRO. FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.-

C. **JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ**, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de Dirigente del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en Campeche y Representante Legal, personalidad debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante copia debidamente certificada del Poder General para pleitos y cobranzas que otorga el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente Nacional del PRD, ante la fe del notario público número 128, Dr, Sergio Navarrete Mardueño, estipulada en la escritura sesenta y nueve mil doscientos siete, libro mil novecientos veintinueve, folio veinticuatro mil quinientos, con fecha 17 de diciembre de 2020 (documento que se anexan al presente en copia simple); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av Francisco I Madero No. 130 C.P. 24010, San Francisco

de Campeche, Campeche, Campeche; asimismo, para los efectos legales conducentes proporciono mi correo electrónico pp_azteca@hotmail.com y el número de mi teléfono celular: 9818291137; autorizando para recibirlas e imponerse de autos a mi nombre y representación a la C. Licda. Paola Yadira Vásquez Diaz, con número de cédula profesional 11561395, de igual forma, para los efectos legales conducentes se proporciona su correo electrónico vasquez230895@hotmail.com y el número su teléfono celular: 981 133 3491; comparezco ante Usted con el debido respeto para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 624, 632, 633, fracción III, 639, 641, 642, 652, fracciones I y II, 715, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, promuevo el Recurso de Apelación en **contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la omisión y/o falta de pago de las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, respecto del financiamiento público mensual por actividades ordinarias y específicas, mismo que fue establecido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del Acuerdo número CG/04/2021.**

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se expone lo siguiente:

1.- **NOMBRE DEL PROMOVENTE**. El que ha quedado señalado en el preámbulo del presente documento y como se acredita con copia de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS**. Fueron señalados en el proemio de este documento.

3.- **DOCUMENTOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LA PROMOVENTE.**

Se anexa al presente escrito copia del documento que acredita la personería de la promovente.

4.- **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

- **En contra del Instituto Electoral del Estado de Campeche por la omisión y/o falta de pago de las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, respecto del financiamiento público mensual por actividades ordinarias y específicas, mismo que fue establecido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del Acuerdo número CG/04/2021.**

5.- **AUTORIDAD RESPONSABLE.**

- Instituto Electoral del Estado de Campeche.

6.- **HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, AGRAVIOS QUE CON LA MISMA SE PRODUCEN, PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:** Los que se precisan en los capítulos correspondientes.

7.- **PRUEBAS QUE SE OFRECEN:** Las que se establecen en el capítulo respectivo.

8.- **NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE:** Requisitos que se cumplen a la vista.

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Como criterio establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a través de su sentencia **TEEC/RAP/4/2021**, respecto del plazo para la interposición de los medios de impugnación por causa de una omisión de una autoridad, es aplicable el mismo para el caso en particular, ya que como ha dicho ese Tribunal Electoral:

> "**OPORUNIDAD.** Como las conductas controvertidas son supuestas omisiones, cuya naturaleza es de tracto sucesivo, es decir que se reitera a cada momento que transcurre, es evidente que el plazo para impugnar se renueva también a cada momento, razón por la cual, el medio de impugnación en que se actúa se debe considerar presentada oportunamente."

Criterio que a su ves se sustentó mediante tesis de jurisprudencia identificada con la clave 15/2011, cuyo rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación."

Por lo tanto, al no haberse pagado hasta el día de hoy las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, respecto del financiamiento público mensual por actividades ordinarias y específicas, por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, este incurre en una omisión, luego entonces, ante este tipo de actos omisivos y que trasgreden los derechos de un partido político, se actualiza dicha hipótesis por lo que se debe de tener por satisfecho dicho elemento de procedibilidad, que es precisamente el de presentar el medio de impugnación dentro del plazo correspondiente.

Una vez formuladas las justificaciones de procedibilidad del presente medio de impugnación, doy paso a realizar una descripción cronológica de los hechos que se consideren sean causa de agravio:

HECHOS

1. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.

2. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021, así como el Cronograma de actividades para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

3. Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/2021, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AJUSTA EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**".

4. Que el día 22 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en la 5ª sesión extraordinaria virtual aprobó el Acuerdo **CG/04/2021,** titulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**".

5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, la LAF. **ITALIA JACQUELINE EUAN GARCÍA,** Titular de la Coordinación Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD en Campeche, envió el oficio número PRDCAMPECHE/CPR/060/2021, a la C. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para solicitar un informe sobre los recursos públicos del Partido de la Revolución Democrática en Campeche por las diferencias entre el financiamiento mensual recibido y lo que se estableció en el Acuerdo NO. CG/04/2021 de enero a diciembre 2021, mismo que hasta la presente fecha no se ha recibido contestación alguna.

6. Que hasta el día de hoy, el Instituto Electoral del Estado de Campeche no ha pagado las prerrogativas que le corresponden al Partido de la Revolución Democrática, respecto del financiamiento público mensual por actividades

ordinarias y específicas, mismo que fue establecido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del Acuerdo número CG/04/2021.

AGRAVIOS

PRIMERO. En primer término, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las constituciones y leyes de los estados garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

2. El artículo 41, fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos del financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de las actividades que realizan, así como las atinentes a su distribución.

3. El artículo 24, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche en la parte que interesa señala que, las reglas para el financiamiento de los partidos políticos serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la ley local correspondiente.

4. El artículo 52, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

5. El artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la parte que interesa, dispone que la distribución del financiamiento público se ajustará a las reglas establecidas en dicho ordenamiento legal.

6.- El artículo 99 de la ley electoral local, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley de Instituciones, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El resultado de la operación anteriormente señalada constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente: El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el

porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección de Diputado;

b) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que no se renueve el Poder Ejecutivo Estatal, a cada Partido Político, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Las ministraciones por dicho concepto se entregará de manera proporcional durante los primero cinco meses del año de la elección, y

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos y en lo que se disponga en su caso por esta Ley de Instituciones, teniendo que informarlas a la diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento ante la instancia correspondiente del Consejo General del Instituto Nacional en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados. En caso de que las funciones de fiscalización se deleguen por parte del Instituto Nacional al Instituto Electoral, se harán en los términos que disponga dicho órgano nacional.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido el treinta por ciento de la cantidad total que resulte se les entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hayan conservado su registro después de la última elección de diputados locales y el setenta por ciento se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiesen obtenido en la indicada elección;

b) El Consejo General del Instituto Nacional, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales, un apoyo para el sostenimiento de una oficina conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

V. Actividades de la Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral:

a) Percibir anualmente en ministraciones mensuales un apoyo económico para el representante propietario acreditado ante el Consejo General, equivalente a la parte que le corresponda respecto del doce por ciento del monto total del financiamiento asignado para actividades ordinarias permanentes del año de que se trate, dividido en partes iguales entre todos los partidos políticos debidamente acreditados.

En ese sentido el Partido de la Revolución Democrática demanda la omisión del pago de las prerrogativas que le corresponden, en base a lo siguiente:

Los recursos públicos del Partido de la Revolución Democrática en Campeche por las diferencias entre el financiamiento mensual recibido y lo que se estableció en el

Acuerdo NO. CG/04/2021 de enero a diciembre 2021 de las prerrogativas que debíamos recibir, según el acuerdo presentamos la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN
ACTIVIDADES ORDINARIAS	$303,243.16	$133.550.51
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	$5,003.51	$4,407.17
SOSTENIMIENTO DE OFICINAS (ART. 99 FRACCIÓN IV)	$66.713.50	

Sin embargo, lo que realmente recibimos de manera mensual fue:

FINANCIAMIENTO	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN
ACTIVIDADES ORDINARIAS	$286,222.56	De enero a diciembre
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	$4,722.67	De enero a diciembre
SOSTENIMIENTO DE OFICINAS (ART. 99 FRACCIÓN IV)	$62,968.93	De enero a agosto

De enero a diciembre del 2021 recibimos financiamiento público por actividades ordinarias y especificas con las diferencias que se muestran en la tabla siguiente:

TABLA 1.

FINANCIAMIENTO	ESPERADO	RECIBIDO	PENDIENTE	ESPERADO	RECIBIDO	PENDIENTE	SUMATORIA DE FALTANTE
	MENSUAL 30% IGUAL PARA TODOS	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN		MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN	MENSUAL 70% RESULTADO DE LA VOTACIÓN		

ACTIVIDADES ORDINARIAS	**$303,243.16**	**$133.550.51**	$17,020.60	$133,550.51	$126,053.85	$7,496.66	$24,517.26
ACTIVIDADES ESPECIFICAS	**$5,003.51**	**$4,407.17**	$280.84	$4,407.17	$4,159.77	$247.40	$528.24
						Total	$25,045.50

Por lo que de **enero a diciembre** por concepto de financiamiento por actividades ordinarias existe una diferencia mensual de **$24,517.26** (Son: Veinticuatro mil quinientos diecisiete pesos 26/100 M.N.), entre lo establecido en el Acuerdo NO. CG/04/2021 y lo que realmente se recibió, haciendo un total anual pendiente por financiamiento ordinario de **$294,207.12** (Son: Doscientos noventa y cuatro mil doscientos siete pesos 12/100 M.N.).

Del mismo modo de **enero a diciembre** por concepto de financiamiento por actividades específicas existe una diferencia mensual de **$528.24** (Son: quinientos veintiocho pesos 24/100 M.N.), entre lo establecido en el Acuerdo NO. CG/04/2021 y lo que realmente se recibió, haciendo un total anual pendiente por financiamiento por actividades específicas de **$6,338.88** (Son: seis mil trescientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.)

Ahora por concepto del sostenimiento de la oficina del representante, establecido en el artículo 99 fracción IV de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la fecha actual no se ha recibido el financiamiento correspondiente a los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.**

Solo hemos recibido el financiamiento etiquetado de los meses **de enero a agosto del 2021,** presentando también diferencias entre lo establecido en el Acuerdo NO. CG/04/2021 como se señala en la siguiente tabla:

TABLA 2.

FINANCIAMIENTO			
SOST. OFICINA ART 99 FRACC IV	Acuerdo NO. CG/04/2021	RECIBIDO MENSUALMENTE DE ENERO A AGOSTO	DIFERENCIA
	$66,713.50	$62,968.93	$3,744.57

Por lo que de **enero a agosto** por concepto sostenimiento de la oficina del representante existe una diferencia mensual de $3,744.57 (Son: tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 M.N., entre lo establecido en el Acuerdo NO. **CG/04/2021** y lo que realmente se recibió, haciendo un total a la fecha de $29,956.56 (Son: veintinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) pendiente por este financiamiento de lo recibido de **enero a agosto**, adicional a que no estamos al corriente con el financiamiento correspondiente a los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.**

Es decir, por concepto del sostenimiento de la oficina del representante, contemplado en el artículo 99 fracción IV de la citada Ley Electoral, se nos adeudan las siguientes cantidades:

1. **$29,956.56** (Son: Veintinueve mil novecientos cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.) por conceptos de faltantes (sumatoria de las cantidades totales faltantes expuestas en las Tablas 1 y 2).

2. Mas la cantidad de **$266,854.00** (Son: doscientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde a la falta de pago de los meses de **SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE,** por la cantidad de $66,713.50 (Son: sesenta y seis mil setecientos trece pesos 50/100 M.N.), que le corresponde a cada mes.

Adicional también sobre este último financiamiento mencionado solicitamos se nos informe del criterio aplicable para la liberación de este recurso ya que, desde la coordinación estatal de patrimonio y recursos financiero del PRD en Campeche, se solicitó ya dos veces capacitación en relación a la comprobación de este rubro, y se nos informó que tras la liberación del mes de enero del año que corresponda, era nuestro compromiso entregar comprobación del mes de enero y con ello se garantizaba la liberación del mes siguiente febrero, al comprobar febrero recibiríamos marzo y así sucesivamente.

La diferencia en criterios termina siendo el argumento para no hacernos envió de la prerrogativa así también se nos ha repetido que el recurso no nos llega por que la secretaria de finanzas estatal no liberó los recursos del mes, y entendemos que haya atrasos, pero en nuestro caso ha sido por meses.

Por lo anterior solicitamos se nos informe la situación que guarda este tema del financiamiento sobre las diferencias y lo que no se nos ha depositado ya que prácticamente está concluyendo del ejercicio 2021.

Nos preocupa que esta situación nos afectara con la Unidad Técnica de Fiscalización, ya que en otros ejercicios nos ha señalado, en las observaciones anuales de Errores y omisiones, que nuestros registros de los ingresos no corresponden a los acuerdos de financiamiento público.

Se anexan las tablas resumen de ingreso, con los conceptos, importes, así como fecha y hora en que fueron recibidas las transferencias y oficios referentes.

En ese sentido le causa un agravio determinante para el Partido de la Revolución Democrática (PRD), que el Instituto Electoral del Estado de Campeche haya sido omiso en el pago de las prerrogativas que le corresponden al partido político que represento, ya que conforme a la ley electoral y al citado acuerdo, es un derecho que nos corresponde por determinación legal, el cual no se nos puede impedir su acceso o en su caso su límite sin previa justificación legal, puesto que con ese dinero, como se ha estipulado normativamente, ese dinero es para sostener las actividades antes expuestas, generando una merma económica a este instituto político.

Y es que la misma ley garantiza, al igual que los criterios vertidos por la máxima autoridad en impartición de justicia electoral federal, es decir el TEPJF, ha establecido que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como hacerles saber las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan.

De los argumentos vertidos fundados y motivados se desprende que la autoridad electoral, antes citada violó la normatividad electoral afectando los intereses del partido político al que represento.

PRUEBAS

DOCUMENTAL. - Consistente en:

- Copia de mi credencial de elector.

- Copia debidamente certificada del Poder General para pleitos y cobranzas que otorga el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente Nacional del PRD, ante la fe del notario público número 128, Dr, Sergio Navarrete Mardueño, estipulada en la escritura sesenta y nueve mil doscientos siete, libro mil novecientos veintinueve, folio veinticuatro mil quinientos, con fecha 17 de diciembre de 2020.

- Copia del Acuerdo **CG/04/2021,** titulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".** consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/5a_ext/CG_04_2021.pdf

- Copia de las Tablas resumen de ingreso, con los conceptos, importes, así como fecha y hora en que fueron recibidas las transferencias y oficios referentes.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que integren el presente expediente y que tengan relación con los hechos y agravios planteados.

PRESUNCIONAL. LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo lo que se derive de las actuaciones y que beneficien a los derechos del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto; a ustedes CC. Magistrada y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente solicito.

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, interponiendo el presente Recurso de Apelación.

SEGUNDO.- Tener por admitidas los medios de prueba que se aportan.

TERCERO.- Que esta Sala Regional previo trámite legal, entre al estudio correspondiente al presente y declare fundado el agravio del presente ocurso conforme a derecho y realice lo correspondiente en ley.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO.

San Francisco de Campeche, Campeche a 4 de enero de 2022.

C. JOSÉ DEL CARMEN SEGOVIA CRUZ

DIRIGENTE DEL PRD EN CAMPECHE

MÉXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SEGOVIA
CRUZ
JOSE DEL CARMEN

FECHA DE NACIMIENTO
19/06/1978

SEXO H

DOMICILIO
AND MONTEJO BLOQUE 12 NUM 1
FOVISSSTE PABLO GARCIA 24010
CAMPECHE ,CAMP

CLAVE DE ELECTOR SGCRCR78061904H100

CURP SECC780619HCCGRR01 AÑO DE REGISTRO 1996 04

ESTADO 04 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0047

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

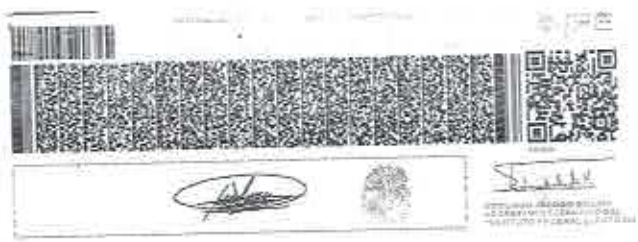

IDMEX1181598625<<0047057632667
7806197H2412311MEX<04<<20265<0
SEGOVIA<CRUZ<<JOSE<DEL<CARMEN<